



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...,**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

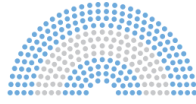
Ley de Defensa del Cine Nacional

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 214 de la Ley N° 27.802 (B.O. 6/3/2026). Restablécese la vigencia de los incisos a), b) y c) del artículo 21 y los artículos 22 y 23 de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, los que continuarán integrando los recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico administrado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA).

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 215 de la Ley N° 27.802 (B.O. 6/3/2026). Restablécese la vigencia de los incisos a) y c) del artículo 97 y el inciso a) del artículo 136 de la Ley N° 26.522 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como inciso k) del artículo 21 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, el siguiente texto: "k) Con las partidas que anualmente le sean asignadas en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional."

ARTÍCULO 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.



DIPUTADOS
ARGENTINA

ARTÍCULO 5°.- De forma.

Sebastián Galmarini

Diputado Nacional



Señor Presidente:

La Ley N° 27.802, sancionada el 27 de febrero de 2026 y publicada en el Boletín Oficial el 6 de marzo del mismo año como Ley de Modernización Laboral, incluyó entre sus disposiciones —sin relación aparente con el objeto principal del cuerpo normativo— la derogación diferida de los recursos específicos que nutren el Fondo de Fomento Cinematográfico administrado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA). Concretamente, el artículo 214 de esa ley derogó, a partir del 1° de enero de 2028, los incisos a), b) y c) del artículo 21 y los artículos 22 y 23 de la Ley N° 17.741, estableciendo además que desde esa fecha el INCAA será financiado "exclusivamente" con las partidas que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional. Ni en los fundamentos del proyecto original ni durante su tratamiento parlamentario se brindó explicación alguna sobre la necesidad, oportunidad o conveniencia de esa reforma, ni sobre su vinculación con la legislación laboral que constituía el objeto central de la iniciativa.

La presente iniciativa propone derogar ese artículo con efecto inmediato y restablecer expresamente la vigencia de las normas derogadas, antes de que su aplicación produzca daño efectivo e irreversible a la producción audiovisual nacional.

I. EL FINANCIAMIENTO DEL INCAA COMO POLÍTICA DE ESTADO

El financiamiento del fomento cinematográfico nacional mediante recursos específicos originados en la propia actividad audiovisual constituye una política de Estado ininterrumpida desde 1948, mantenida bajo la conducción del país por fuerzas políticas de muy diverso signo, por gobiernos constitucionales y de facto, a lo largo de casi ocho décadas. La continuidad de ese esquema no ha respondido a afinidades ideológicas sino al reconocimiento sostenido de que la producción audiovisual nacional constituye un bien cultural que requiere



protección estatal, y de que los recursos más idóneos para financiarlo son aquellos que la propia actividad genera.

En 1957 se estableció el impuesto del 10% sobre las entradas de cine con destino al Fondo de Fomento. En 1994, la Ley N° 24.377 amplió las fuentes incorporando la televisión y la comercialización de videogramas. La Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual sumó el 25% de lo recaudado por el ENACOM en concepto de gravamen a la facturación de canales y servicios de televisión por cable. En ninguno de esos hitos legislativos —ni en ninguna instancia intermedia— se cuestionó la lógica de asignación específica como mecanismo de financiamiento. La Ley N° 27.802 constituye, en ese sentido, una ruptura sin precedentes con una política de Estado de casi ochenta años.

II. LOS PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA REFORMA

Más allá del cuestionamiento de fondo, la reforma presenta problemas técnicos que agravan sus efectos. El artículo 214 no se limita a derogar las fuentes específicas enumeradas: establece que a partir del 1° de enero de 2028 el INCAA será financiado "exclusivamente" con partidas presupuestarias. Esa palabra neutraliza también las fuentes residuales del Fondo enumeradas en el artículo 24 de la Ley N° 17.741 —intereses, multas, reembolsos de créditos, donaciones, remanentes de ejercicios anteriores— que no son objeto de derogación expresa pero quedarían igualmente vedadas por el carácter exclusivo de la nueva fuente.

A ello se suma que el financiamiento exclusivamente presupuestario genera una discontinuidad estructural incompatible con la lógica de producción audiovisual: el desarrollo normal de un proyecto de largometraje, desde su concepción hasta el estreno comercial, insume en promedio más de un año. La incertidumbre sobre la disponibilidad de recursos —sujeta a la discrecionalidad del Presupuesto anual— impide al INCAA asumir compromisos firmes con proyectos en curso y desalienta la inversión privada en coproducción. La



incorporación del inciso k) al artículo 21 de la Ley N° 17.741 que propone el artículo 3° de la presente no resuelve ese problema estructural, pero deja expresamente establecido que las partidas presupuestarias integran el Fondo como fuente adicional —no exclusiva— y que su asignación es una obligación reconocida por la propia ley de fomento.

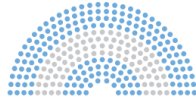
III. EL RECHAZO DEL SECTOR AUDIOVISUAL

El impacto de la reforma fue señalado con preocupación por un arco amplio y representativo del sector. El Encuentro Audiovisual Nacional (EAN) —que nuclea a la DAC, el PCI, el CDC, la CAIC, APIMA, ARGENTORES, CADICINE, CAPPa y RDI— señaló que "la eliminación de las fuentes de financiamiento del INCAA representa, en los hechos, la desaparición del sistema de fomento al cine y al audiovisual argentino, con consecuencias irreversibles para la producción cultural, el trabajo de miles de profesionales del sector y la soberanía audiovisual del país".

En el mismo sentido se expresaron, durante el tratamiento parlamentario de la Ley N° 27.802, el actor Pablo Echarri, el músico Diego Boris —expresidente del Instituto Nacional de la Música—, Natalia Videla Peña en representación de la Academia Argentina de Cine, y el productor Daniel Pensa, entre otros. Un petitorio suscrito por más de dos mil protagonistas de la producción audiovisual argentina —encabezado por la productora y directora Lita Stantic— advirtió que la medida "produciría un grave daño al sector y a otras trascendentes actividades, que tanto aportan en lo cultural, lo identitario, nuestra presencia en el mundo y en la generación de empleo y tributos". La repercusión internacional de la medida fue cubierta por la revista Variety a partir de una carta de la Federación Iberoamericana de Producción Cinematográfica y Audiovisual (FIPCA).

IV. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa no propone una innovación normativa sino la corrección de un error. La derogación de los artículos 214 y 215 de la Ley N° 27.802 no



DIPUTADOS
ARGENTINA

genera costo fiscal alguno: se trata de recursos ya comprometidos en el financiamiento del INCAA y RTA cuya supresión no beneficiaría al ciudadano —el impuesto sobre las entradas de cine no desaparece, simplemente pierde destino específico— sino únicamente a las arcas generales del Tesoro Nacional, a costa del desfinanciamiento de una actividad cultural estratégica.

Solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Sebastián Galmarini

Diputado Nacional